

1 de marzo de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 24 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Seco Carchena contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el deber de la Administración de reconocer al actor, a efectos de cómputo de trienios, el periodo de tiempo comprendido entre primero de agosto de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Espejo Blanco contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.868, interpuesto por don Tirso Espejo Blanco contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de diciembre de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 21 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Tirso Espejo Blanco, Maestro nacional, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de diciembre de 1965 y 5 de diciembre de 1966, ésta denegatoria de la reposición sobre abono del tiempo comprendido entre 1 de septiembre de 1937 y 31 de agosto de 1939 para el cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de abril de 1968 por la que se aprueba la modificación del artículo 13 de los Estatutos de la Fundación «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo» (CITEMA), de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Secretario del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo» (CITEMA), remite a este Departamento la copia del acta de la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1967, en la que estuvieron presentes los seis miembros del Patronato, que por unanimidad tomaron el acuerdo de solicitar la modificación del artículo 13 de los Estatutos actuales que dice así: «Integran el Patronato seis miembros. En principio ejercerán el cargo los nombrados en la escritura fundacional. El cargo de Patrono es vitalicio y gratuito. Cuando por muerte, renuncia o dimisión de uno cualquiera de los miembros del Patronato sea preciso proveer la vacante los otros miembros designarán la persona que ha de ocuparla, es preceptivo dar cuenta de los sucesivos nombramientos a la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia»; debiendo ser modificado en la forma siguiente: Una vez modificado el mismo, queda redactado en la forma siguiente: «Inicialmente el Patronato estará integrado por los seis miembros nombrados

en la escritura fundacional, pudiéndose aumentar el número de Patronos siempre que a propuesta razonada de alguno de los titulares sea aceptada por unanimidad de los Patronos. El cargo de Patrono es vitalicio y gratuito. Cuando por muerte, renuncia o dimisión de uno cualquiera de los miembros del Patronato sea preciso proveer la vacante, los otros miembros designarán la persona que ha de ocuparla, es preceptivo dar cuenta de los sucesivos nombramientos a la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que para el caso de que esta modificación sea aprobada por el Protectorado, proponen por unanimidad se nombre como Patrono a don Francisco Lacalle Leloup, persona que por su prestigio y por sus altos conocimientos se considera que sería un elemento de gran interés para la mayor efectividad del programa que tiene trazado la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia informa favorablemente la modificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la modificación del artículo 13 de los Estatutos fundacionales del «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo» (CITEMA), tan sólo entraña la ampliación en uno más del número actual de los Patronos, por lo que en nada se desvirtúan los fines fundacionales de la misma y por el contrario el aumento solicitado contribuiría a la mayor efectividad del programa que tiene trazado la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación del artículo 13 de los Estatutos actuales de la Fundación benéfico-docente «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo» (CITEMA), cuya nueva redacción será la que propone el Patronato, transcrita en el resultando de este expediente.

Segundo.—Reconocer como Patrono de la Fundación a don Francisco Lacalle Leloup.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de abril de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Gloria de Oriola Cortada», instituida en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura pública formalizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Manuel Ocaña Campos en 7 de julio de 1967 el Reverendo don José María Dausá Dausá, Sacerdote, y don José Ferrer Rius, Abogado, constituyeron una Institución denominada Fundación «Gloria de Oriola Cortada», cuya finalidad consiste en la creación de una biblioteca de orientación espiritual, principalmente cristiana, con un hogar anejo que posibilite el recogimiento y la dedicación al estudio y la meditación sin discriminaciones de carácter civil o religioso, así como la de conceder becas de estudio a personas o Instituciones merecedoras de apoyo y protección en la cuantía y condiciones que acuerde el Patronato;

Resultando que el capital de la Institución está constituido por la cantidad de doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.) ingresadas por los fundadores en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en la «Banca Catalana, S. A.», de Barcelona, y su patronato lo integran don José María Dausá Dausá, como Presidente, y don José Ferrer Rius, como Secretario, así como por otros miembros hasta un máximo de cinco, que designarán libremente los fundadores cuando lo consideren oportuno;

Resultando que los Estatutos de la Fundación se hallan protocolizados en la misma escritura fundacional, designándose en ellos como domicilio provisional de la Institución la calle del Comercio, número 19, piso segundo, de Barcelona; el capital, los fines y el Patronato ya citados, así como la forma de renovar el Patronato, que una vez que fallezcan los fundadores ha de ser designado en forma fehaciente por los restantes miembros mediante acuerdo adoptado por mayoría y que las rentas del capital han de aplicarse a los fines de la Fundación; que los cargos de Patronos son gratuitos, que en cumplimiento de la voluntad fundacional se deja a la fe y conciencia del Patronato, que se halla expresamente exento de presentar cuentas, así como del requisito de subasta pública para la anajenación de sus bienes; normas de funcionamiento interno del Patronato, y que en el caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ampliarse sus fines pasarán los bienes de la Fundación al Arzobispado de Barcelona, que deberá dar a los mismos un destino benéfico-docente lo más próximo posible al objeto de la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Barcelona ha cumplido con los trámites de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa de Barcelona, sin que se

hayan presentado reclamaciones dentro del plazo, uniendo al expediente informe favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia; y

Considerando que el expediente de clasificación se promueve por los propios fundadores, sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 40 de la citada Instrucción, habiéndose aportado los documentos prevenidos en su artículo 42 y cumplido los trámites de audiencia que previene su artículo 43;

Considerando que la Institución reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 24 de septiembre de 1912 y los que figuran en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por constituir un conjunto de bienes destinados al incremento de las ciencias, letras y artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines instituidos, debidamente reglamentado por sus fundadores, que por razón de su capital puede cumplir con los fines que le han sido señalados;

Considerando que a tenor de sus Estatutos se halla exenta de presentación de cuentas y presupuestos, quedando a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de sus fines, si bien debe justificar el levantamiento de las cargas siempre que el Patronato sea requerido para ello por el Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la meritada Instrucción;

Considerando que es competencia de este Ministerio clasificar las fundaciones benéfico-docentes, así como aprobar los Reglamentos por los que han de regirse los respectivos Patronatos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Gloria de Oriola Cortada», instituida en Barcelona por el Reverendo don José María Dausá Dausá y don José Ferrer Rius, y se aprueben sus Estatutos.

Segundo.—Confiar el Patronato a los propios fundadores y personas que designen hasta el número máximo de cinco.

Tercero.—Reconocer como fin de la Institución la creación de una biblioteca de orientación espiritual principalmente cristiana, con un hogar anejo para el recogimiento, estudio y meditación, así como el de conceder becas a personas o Instituciones merecedoras de apoyo en la cuantía y condiciones que acuerde el Patronato y como capital inicial el de doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.) ya depositados a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que se den los traslados que establece el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso a efectos este último de la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se incluye la asignatura de Crítica literaria en el Plan de estudios de la Sección de Filología Románica, en el segundo curso, en el grupo de asignaturas comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona eleva propuesta por conducto del correspondiente Rectorado «para que la asignatura de Crítica literaria sea incluida en el Plan de la Sección de Filología Románica en el segundo curso, en el grupo de asignaturas comunes».

Visto el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la asignatura de Crítica literaria sea incluida en el Plan de la Sección de Filología Románica en el segundo curso, en el grupo de asignaturas comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Miguez Tapia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y

en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Miguez Tapia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Arizmendi Espuñes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Arizmendi Espuñes,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael J. Portanet.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael J. Portanet,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Hermana Carmen Alvarez Ruiz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Hermana Carmen Alvarez Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Adolfo García Iban.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adolfo García Iban,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.